



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Cuarta de Decisión Penal

Expediente	2022-00539 MC
Accionante	CARLOS MATTOS BARRERA
Accionado	GONZALO GUILLÉN
Referencia	Acción de Tutela

Barranquilla D. E., Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede la Sala a pronunciarse sobre la solicitud de cumplimiento de medida provisional ordenada por este Tribunal mediante auto del dieciocho (18) del presente mes y año, dentro del trámite de tutela promovido por el Dr. DAVID JESUS MORALES VIDAL, en calidad de apoderado judicial del ciudadano CARLOS JOSÉ MATTOS BARRERO, dentro de la acción de tutela promovida en su favor, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 33 LOCAL DE BARRANQUILLA y los particulares GONZALO GUILLÉN y EL PORTAL NOTICIOSO LA NUEVA PRENSA, por la presunta vulneración de sus derechos Fundamentales a la honra, buen nombre, imagen, intimidad personal, familiar y prohibición de discriminación.

Refiere el apoderado de la parte accionante que las órdenes emanadas de esta Sala en la providencia en cita, has sido desatendidas por el accionado GONZALO GUILLÉN por cuanto ha continuado haciendo publicaciones a través de su cuenta @HELIODOPTERO de la red social Twitter, atentatorias de sus derechos a la intimidad y buen nombre, para lo cual allega pantallazos de las mismas.

Según lo dispone el Decreto 2591 de 1991, ante el incumplimiento de una orden emitida dentro del trámite de tutela, aún las de carácter provisional, el beneficiario puede solicitar, de manera simultánea o sucesiva, su cumplimiento por medio del denominado *trámite de cumplimiento*, y/o sancionar a la autoridad o particular incumplido a través del *incidente de desacato*.

La posibilidad de exigir el cumplimiento, se encuentra prevista en los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991. El fundamento constitucional de este trámite, radica en la obligación estatal de garantizar al sujeto afectado, el goce pleno de sus derechos. Ha precisado la H. Corte Constitucional en Sentencia SU-1158 de 2003, que la obligación principal del juez constitucional consiste en hacer cumplir las órdenes de tutela, pues hace parte de la garantía de amparo de los derechos fundamentales y constituye el fin de la actividad estatal (artículo 2° C.P.).

Pues bien, de las evidencias allegadas por la parte accionante, se puede advertir que el accionado GONZALO GUILLÉN ha incumplido las ordenes dispuestas por esta Corporación, en tanto que ha persistido en hacer publicaciones que desconocen los derechos a la intimidad y buen nombre del señor MATTOS BARRERO, al referirse al mismo como “asesino”, “determinador de masacres”, “pederasta”, “criminal”, “abusador sexual”, entre otros.

En consecuencia, y al amparo de las normas contenidas en los artículos 23 y 27 del D. 2591 de 1991, se dispondrá, para garantizar la efectividad de los derechos protegidos por la anotada medida provisional, oficiar al señor GONZALO GUILLÉN para que en el término perentorio de seis (6) horas, contadas desde el recibo de la respectiva comunicación, informe a esta Corporación las razones por las cuales ha inobservado las ordenes que expresamente le fueron impartidas, en cuanto abstenerse de hacer publicaciones lesivas del buen nombre e intimidad del señor CARLOS JOSÉ MATTOS BARRERO, al tiempo que se le requerirá para que cumpla tales mandatos de manera irrestricta, como en efecto se procede.

Del mismo modo, y dada su vinculación a este asunto constitucional, se oficiará a la red social Twitter para que, a la brevedad, examine el comportamiento del usuario de la cuenta @HELIODOPTERO, frente a los señalamientos y manifestaciones que ha hecho en contra del señor CARLOS JOSÉ MATTOS BARRERO, conforme sus reglas y políticas; y, en consecuencia, disponga aplicar las medidas y correctivos necesarios para asegurar su cumplimiento, incluida la suspensión temporal o definitiva de la misma; informándole, además, que el titular de esa cuenta, señor GONZALO GUILLÉN ha incumplido órdenes judiciales relacionadas con su interacción en esa red social frente a señalamientos lesivos del derecho a la intimidad y buen nombre del ciudadano antes mencionado.

Allegada la respuesta del accionado o vencido el término antes indicado, se dispondrá la apertura de incidente de desacato en su contra. Compúlsense copias de la presente actuación de tutela a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible comisión del delito de fraude a resolución judicial por parte del señor GONZALO GUILLÉN, según las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER MOLA CAPERA
MAGISTRADO

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 3. Oficina 302.
Telefax: PBX 3885005 Ext. 3040 www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sp02bqllacendoj@ramajudicial.gov.co.
Barranquilla – Atlántico. Colombia